



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1260 - 2022-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, 14 NOV 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°197-2022-DEGV, de fecha 19 de octubre del 2022, expediente N° 3983 de fecha 06 de junio del 2017, Expediente N° 4514 de fecha 19 de junio del 2017, Informe Técnico N° 077-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM de fecha 14 de septiembre del 2017, Opinión Legal N° 260-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 11 de diciembre del 2017, Informe Técnico N° 30-2020-GOREMAD/GRFFS/GRFFS/CFM-JHQA de fecha 24 de noviembre del 2020, Informe Técnico N° 033-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 09 de marzo del 2021, Expediente N° 4207 de fecha 10 de mayo del 2021, Informe Técnico N° 073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 20 de mayo del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de mayo del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de junio del 2021, Expediente N° 6039 de fecha 28 de junio del 2021, Informe N° 16-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 08 de julio del 2021, Informe N° 136-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 05 de julio del 2021, Informe N° 154-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 23 de julio del 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2021-GOREMAD/GR de fecha 07 de octubre del 2021, Nota de envío N° 044-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM/JVR de fecha 05 de agosto del 2022, seguido por la EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C. representada legalmente por JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO sobre contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa:  
*"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

En los presentes legajos administrativos se cuenta el Expediente N° 3983 de fecha 06 de junio del 2017, que contiene la solicitud de Área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado solicitado por la EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C. representada legalmente por JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO, por lo que, en referencia a la solicitud, como resoluciones administrativas más relevantes se cuenta con:

**Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de mayo del 2021**, el cual concluye:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de área para concesión forestal con fines maderables, recaído en el expediente N° 4802 de fecha 20 de junio del 2018, perteneciente a la EMPRESA MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L., cuyo gerente general el sr. BRAULIO QUISPE HUAYLLANI [...]."

Continuándose con el trámite administrativo, el administrado *Braulio Quispe Huayllani, Gerente General de la Empresa Santa Clara E.I.R.L.* presentó recurso de reconsideración con el expediente N° 5335 de fecha 08 de junio del 2021, mismo que fue resuelto a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de junio del 2021**, el cual Resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor *Braulio Quispe Huayllani, Gerente General de la Empresa Santa Clara E.I.R.L.* por los fundamentos expuestos [...]."

En mérito a ello, el administrado *Juan Victoriano Surco Palomino*, mediante el expediente N° 6039 de fecha 28 de junio del 2021, interpuso recurso administrativo de apelación, por lo que,



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en respuesta a ello, se tiene la **Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2021-GOREMAD/GR** de fecha **07 de octubre del 2021**, el cual resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por Juan Victoriano Surco Palomino

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 24 de mayo del 2021 en todos sus extremos;

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de mayo del 2021 en su extremo del artículo segundo.[...]."

Considerando lo anteriormente expuesto, es menester establecer que respecto al otorgamiento de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables, inicialmente es necesario mencionar el **artículo 39<sup>1</sup> del Reglamento Para la Gestión Forestal** que establece: "**39.1** El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. **39.2** Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son: **a.** En tierras de dominio público: **i. Concesión (...)**", es menester señalar que para el otorgamiento de estas concesiones, se debe cumplir con requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GRFFS, así como también los que se encuentran en los numerales **6.2<sup>2</sup> y 6.3<sup>3</sup>, de la Resolución de Dirección Ejecutivas N°078-2017-SERFOR-DE, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado"**, los cuales refieren las condiciones mínimas para ser concesionario así como los requisitos para solicitar la concesión; también se debe considerar lo prescrito por el numeral 10<sup>4</sup> del TUPA-2016 de la DRFFS ahora GRFFS, que taxativamente señala como requisitos:

1	Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
2	Propuesta técnica para el manejo del área, de exploración y de evaluación de ser el caso.
3	Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida del (los) profesional (es) con experiencia en el tema.
4	Documento que acredita capacidad financiera (declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes).
5	Certificado negativo de antecedentes penales.
6	Constancia informática de no estar impedido para contratar con el estado.
7	Constancia de no infractor otorgado por la ARFFS (hasta la implementación del SERFOR) y de no haber sido titular de algún título habilitante caducado.

<sup>1</sup> Artículo 39.- Títulos habilitantes, Título VII Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales.

<sup>2</sup> Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>3</sup> Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>4</sup> Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”  
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

8	Declaración jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder.
9	Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular conforme a la tarifa aprobada.
10	Recibo de pago del derecho de trámite.
	Para persona jurídica. Copia literal de la partida registral y vigencia de poder del representante legal (con una antigüedad no mayor a 30 días) expedidos para la oficina registral correspondiente y copia RUC. Para persona natural copia de DNI o carnet de extranjería y copia de RUC.

De la revisión del legajo, se puede colegir que el administrado EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C. representada legalmente por JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO, habría cumplido con presentar los requisitos para la solicitud de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado; si bien, para continuar con el trámite ordinario, correspondería la remisión a las áreas correspondientes; el trámite solo haría recaer al administrado en la realización de un procedimiento engorroso y burocrático, pues aunque se llegue a cumplir con todos los ítems establecidos por el TUPA-2016, en virtud de la exégesis que se expondrá en líneas posteriores, y en pro del interés del solicitante, se deberá obviar esta parte del trámite. Lo alegado, encuentra su fundamento en el **Principio de celeridad** de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual menciona que: *“Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

Los lineamientos nombrados anteriormente disponen requisitos de forma; sin embargo, el análisis debe centrarse en los requisitos de fondo, los cuales constituyen el elemento central para poder versar sobre si debe otorgarse o no la concesión solicitada. Por consiguiente, dentro del marco normativo utilizado en las solicitudes de área para el otorgamiento de concesiones con fines maderables, como primera mención la hace el **artículo 56<sup>5</sup> de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**: *“procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público (...) El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas”* Se denota que en este artículo, la ley solo hace mención al otorgamiento de las concesiones con fines maderables a través de concurso público, por lo que en necesario remitirse al reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

De modo que, son vinculantes para el análisis:

<sup>5</sup> Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

- **Artículo 78<sup>6</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, mismo que dispone “La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56 de la Ley, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81. Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable.”

- **Artículo 80<sup>7</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, el cual prescribe “las concesiones con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos: a. Concurso Público. b. Procedimiento Abreviado [...]”.

- **Artículo 82<sup>8</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, menciona que “el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos: a. Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al estado a la fecha de vigencia de la Ley. b. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley. c. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos”.

De los artículos expuestos, es claro inferir que contienen requisitos indispensables que deben ser cumplidos al momento de producirse el acto administrativo, que en este caso es el otorgamiento del título habilitante; estos requisitos no son solo de mero trámite, pues tienen importancia en el trasfondo de la solicitud, lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento para la Gestión Forestal es ratificado por los **NUMERALES 5.3.2 y 6.1 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el último que de manera textual menciona: “Para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, mediante el procedimiento abreviado, la ARFFS DEBE realizar, previamente, lo siguiente: a. Identificar las unidades de aprovechamiento que pueden ser solicitadas para el otorgamiento de concesión. b. Verificar que las unidades de aprovechamiento se encuentren saneadas, tengan potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión. En caso del saneamiento antes mencionado, la ARFFS coordina con instituciones públicas a efectos de mantener actualizada su información sobre derechos que se otorguen en los Bosques de Producción Permanente. c. Determinar si las unidades de

<sup>6</sup> Artículo 78.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

<sup>7</sup> Artículo 80.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables.

<sup>8</sup> Artículo 82.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aprovechamiento serán ofertadas de forma individual o agrupadas. En ambos casos se denomina unidad ofertable y es identificada con un código numérico. d. Publicar las unidades ofertables antes mencionadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR, información que debe ser actualizada permanentemente, a efectos que los interesados conozcan las áreas disponibles". En virtud a ello, la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre a la fecha no cuenta con unidades de aprovechamiento, las que según la Resolución de Dirección Ejecutiva deberían ser Unidades de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables revertidas, unidades de aprovechamiento no otorgadas luego de un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada al 22 de julio del 2011 y unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado por lo menos dos concursos públicos; debe considerarse que aún no existe un procedimiento concluido sobre reversión de área de concesión con fines maderables, así como tampoco se ha realizado algún concurso público para el otorgamiento de estas áreas.

Es consecuente mencionar la regla de la tipicidad o nominatividad de los actos administrativos; **Moron Urbina**<sup>9</sup> recalca que se considera que todos los actos administrativos deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos; de este modo los actos administrativos aparecen como actos típicos, sujetos a esquemas previamente fijados por alguna norma expresa. De este modo, la administración no puede aplicar una clase o tipo de actos administrativos que no se encuentren previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o reglamentos), o que existiéndolo se cree una modalidad ad hoc o se genere un acto atípico. Como se puede apreciar, con esta regla se retira la posibilidad que la administración cree a su arbitrio alguna clase de actos administrativos, o sustituya categorías predispuestas, con otras distintas.

De lo expuesto, se colige que el otorgamiento de la concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado iría en contra de lo estipulado legalmente, tanto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N°018-2015-MINAGRI así como en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE, LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, , pues no se cumple con los puntos que establecen específicamente sobre que áreas procede el otorgamiento de dichas concesiones forestales por procedimiento abreviado.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la

<sup>9</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica S.A., 2020



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el área solicitada por la administrada EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C. representada legalmente por JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO, fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el TUPA-2016 de la DRFFS ahora Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento Para La Gestión Forestal Aprobado Por El Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI y la Resolución De Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado, sin embargo NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, por lo tanto, se debe **DENEGAR LA SOLICITUD DE AREA PARA CONTRATO DE CONCESION FORESTAL CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, todo ello en virtud del numeral 7.2.2<sup>10</sup>** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°078-2017-SERFOR-DE Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado.

Asimismo, se EXHORTA al administrado EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C. representada legalmente por JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO, que una vez publicadas las áreas de aprovechamiento conforme lo establece el **numeral 5.3.2 de la Resolución De Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado**, puede presentar su solicitud para otorgamiento de Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA**

<sup>10</sup> Numeral 7.2.2. En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”  
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

**SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de área para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, presentado por la **EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C.** representada legalmente por **JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO**, recaído en el Expediente N°3983 de fecha 06 de junio del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION S.A.C.** con RUC N° 20601789214 representada por **JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO** identificado con DNI N°23877467, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la oficina de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo** al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Recibido con  
24.11.2022  
Narciso Cueva  
Quixaco  
04817958  
hora 4 PM*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

J O



ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO  
OFICINA REGISTRAL MADRE DE DIOS  
N° Partida: 11142455

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS**  
**EMPRESA MADERABLE FORESTAL DE CONSERVACION NUEVA LIBERACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL.- 19.- CONTRATOS DE CESION MINERA, DE OPCION, DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS, DE RIESGO COMPARTIDO Y CUALQUIER OTRO CONTRATO REGULADO EN LA LEY GENERAL DE MINERIA Y SUS REGLAMENTOS O NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN.- 20.- CUALQUIER OTRO CONTRATO ATIPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA COMPANIA.  
LAS RESPONSABILIDADES, LIMITACIONES, EJERCICIO DEL CARGO Y TODO LO NO PREVISTO RESPECTO A LA GERENCIA SE REGISTRARÁ POR LOS ARTICULOS 185° AL 197° DE LA "LEY".

**MODIFICACION DEL ESTATUTO:** LA MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL SE RIGE POR LOS ARTICULOS 198° Y 199° DE LA "LEY", ASÍ COMO EL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 201 AL 206° Y 215° AL 220° RESPECTIVAMENTE DE LA "LEY".

**DISOLUCION Y LIQUIDACION:** LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A SU DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 407° AL 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL:** QUEDA NOMBRADO COMO GERENTE GENERAL AL SOCIO **JUAN VICTORIANO SURCO PALOMINO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23877467.

**NOMBRAMIENTO DE SUB GERENTE:** ASIMISMO SE NOMBRA COMO SUB GERENTE AL SR. **MARCELINO CUEVA QUICANA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 04817958.

Así consta en la escritura pública antes mencionada. El acta de constitución corre inserta en el Primer Libro de Actas Juntas Generales de Accionistas de Empresa Maderable Forestal de Conservación Nueva Liberación S.A.C. legalizado por la Notario Rios Pickmann, Gavin A., con Registro N° 1371-2016 de fecha 12/10/2016, a fojas 03 y 04.- El título fue presentado el 14/10/2016 a las 12:04:05 PM horas bajo el N° 2016-01859592 del Tomo Diario 0086. Derechos cobrados S/ 98.00 soles con Recibo(s) Numero(s) 00013737-29.- TAMBOPATA, 27 de octubre de 2016.

*[Signature]*  
Luis Manuel del Castillo Suárez  
Registrador Público  
Zona Registral X - Sede Cusco

**Copia Sin Inscripción al Dorsal**  
**No hay Títulos Suspendidos**  
**A Horas: 0:00**  
**Pendientes de Inscripción**

*[Signature]*  
Luz M. Pacheco Urquiza  
CERTIFICADORA  
Zona Registral de Madre de Dios  
Zona Registral N° X Sede Cusco

LPACHECO/0603 IMPRESION:13/02/2017 16:21:03 Página 10 de 10  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

